



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE REDONDO CÓRDOBA.

DEMANDADO: SANDRA MILENA CORONADO VANEGAS.

RAD: 20001-31-10-002-2009-00459-00.

El demandante EDGAR ENRIQUE REDONDO CÓRDOBA peticiona se oficie a la empresa DRUMMOND LTDA que modifique el concepto de embargo por el de descuento, toda vez que no se trata de un proceso ejecutivo de alimentos sino fijación de cuota alimentaria en el que las partes de mutuo acuerdo establecieron la misma, además el embargo se aplica cuando la obligación está en mora, que no es su caso, situación que debe corregirse ya que afecta sus derechos toda vez que diversas entidades bancarias han negado las solicitudes de crédito por ese concepto.

En el asunto de estudio, por sentencia de 11 de diciembre de 2009, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar profirió sentencia ordenando la disminución de la cuota alimentaria a cargo del señor EDGAR ENRIQUE REDONDO CÓRDOBA y a favor de su hija ALICIA NAYLETH REDONDO CORONADO en los siguientes términos:

“PRIMERO: REBAJAR la cuota alimentaria a cargo del señor EDGAR ENRIQUE REDONDO CÓRDOBA a favor de su hija menor ALICIA NAYLETH REDONDO CORONADO, de la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) a la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000) MENSUALES, a partir de diciembre de 2009, los cuales deberán ser descontados del salario que devenga el alimentante señor EDGAR ENRIQUE REDONDO CÓRDOBA, en su calidad de empleado de la empresa DRUMMON, además descontar el 10% de las primas de junio y diciembre, y el porcentaje correspondiente del subsidio escolar que le corresponde a la beneficiaria en esta litis...”

Afirma el demandante que la decisión emitida en el presente asunto obedece a la aprobación de un acuerdo conciliatorio entre las partes sobre la cuota alimentaria de la menor ALICIA NAYLETH REDONDO CORONADO, sin embargo, en audiencia de conciliación de 2 de diciembre de 2009, la progenitora de la menor no aceptó la cuota ofrecida por el señor REDONDO

CÓRDOBA, solicitando que los descuentos se realizaran por nómina, de esa manera se evidencia que la decisión proferida en el este asunto, no corresponde a una conciliación, como lo afirma el demandante, fue establecida por la juez con base en sus facultades legales y en atención al acervo probatorio obrante en el plenario.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130 Ley 1098 de 2006, el salario del alimentante puede ser afectado hasta en un 50% para lo cual el juez podrá ordenar al pagador o patrono descontar los dineros en el porcentaje establecido para dar cumplimiento a la cuota alimentaria, de acuerdo a lo expuesto, si el descuento realizado al actor obedece a una decisión u orden judicial y no a un acuerdo aprobado por el juez como se precisó, no es procedente hacer aclaración alguna al pagador de la empresa DRUMMOND LTDA para que cambie el concepto por el cual se hace el descuento de la cuota alimentaria a cargo del señor EDGAR ENRIQUE REDONDO CÓRDOBA.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR oficiar al pagador de la empresa DRUMMOND LTDA para que cambie el concepto por el cual se realiza el descuento de la cuota alimentaria a favor de la menor ALICIA NAYLETH REDONDO CORONADO y a cargo del señor EDGAR ENRIQUE REDONDO CÓRDOBA de.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ